



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Segunda – Subsección “C”

Calle 24 No. 53-28, Of 1-11, Torre C, Bogotá, D.C.

Teléfono: 4233390 Fax 8167

TRASLADO EXCEPCIONES

Se fija por el término de un (1) día, hoy 15 de marzo de 2024.

EXPEDIENTE	:	25000234200020230024700
MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	:	RAQUEL RONCANCIO
DEMANDADO	:	NACION-RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MAGISTRADO	:	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA

La suscrita **OFICIAL MAYOR**, con funciones de **SECRETARIA**, en uso de las facultades otorgadas por el parágrafo 2º del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021; procede a:

Correr **TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES**, por el término de **TRES (3) DIAS**, este término empezará a correr una vez finalice el día de fijación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Sección Segunda
GRASE ANDRIANA ATAYA MEDINA -
OFICIAL MAYOR CON FUNCIONES DE SECRETARIA
SECRETARIA
DIRECCIÓN C - Bogotá, D.C.
Tribunal Administrativo de Cundinamarca

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Bogotá

ASUNTO:	Excepción de mérito
Clase de proceso:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado:	25000234200020230024700
Demandante:	RAQUEL RONCANCIO
Demandado:	Fiscalía General de la Nación

DIANA MARÍA BARRIOS SABOGAL, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.907.178 de Bogotá, con tarjeta profesional número 178.868, en mi calidad de apoderada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con el poder que se adjunta, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal presento excepciones, en los siguientes términos.

EXCEPCIONES

1. Prescripción. El Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SUJ-023-CE-S2-2020 del 15 de diciembre de 2020 señaló que:

*5. Para la contabilización de la prescripción del derecho a reclamar la prima especial de servicios, se tendrá en cuenta en cada caso la fecha de presentación de la reclamación administrativa y a partir de allí se **reconocerá hasta tres años atrás, nunca más atrás**, de conformidad con el Decreto 3135 de 1998 y 1848 de 1969.*

Es por ello por lo que, siguiendo la regla de unificación fijada por el Consejo de Estado, se tiene que la parte demandante **presentó reclamación administrativa el 14 de abril de 2021**, es decir, que los tres años hacía atrás se contarían, es decir hasta el **14 de abril de 2018**.

Ahora bien, no habría lugar a reconocimiento alguno de los periodos anteriores al **14 de abril de 2018**, pues están afectados por el fenómeno de la prescripción, conforme a la sentencia de unificación SUJ-023-CE-S2-2020 del 15 de diciembre de 2020.

Del señor Magistrado ponente,

DIANA MARÍA BARRIOS SABOGAL

C. C. No. 52.907.178 de Bogotá

T. P. No. 178.868 del C. S. J.